

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado a José Pasals Tarrago, Juan Llovera Pou y Lorenzo Arche Codina, Secretario y Directores general y administrativo, de la Casa editorial cinematográfica, producciones E. L. A. Barcelona, para poder filmar sus producciones en varias localidades del territorio nacional».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 11.

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas del Pinar, se halla recogida en dicha localidad una vaca, pelo negro, unos ocho o diez años,

corniancha y con inclinación hacia atrás los cuernos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 12.

##### Constitución de Ayuntamientos.

Siendo preciso y obligatorio a este Gobierno, conocer en todo momento y con toda exactitud la constitución y funcionamiento de los organismos municipales de la provincia, a fin de poder proveer sobre los mismos cuando la necesidad de los servicios lo reclamen, y evitar que estos sufran suspensiones y aplazamientos indebidos, siempre dañosos a la marcha administrativa de los pueblos; he acordado por la presente circular, requerir a todos los Sres. Alcaldes de la misma, para que dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha de publicación, y sin necesidad de otros recordatorios, remitan a este Gobierno civil datos expresivos de la constitución de los Ayuntamientos, con arreglo al estado que a continuación se inserta.

Soria 15 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

## AYUNTAMIENTO DE .....

Estado demostrativo de la constitución de este Ayuntamiento, con expresión de agrupaciones para sostenimiento de Secretario común.

Nombre y apellidos de los Concejales.	Fecha de su toma de posesión.	Cargo que desempeñan.	Nombre del Secretario y fecha de su toma de posesión.	Ayuntamiento con el que está agrupado para sostenimiento de Secretario común.	Observaciones.

(Fecha)

El Secretario,

El Alcalde,

NOTA. El presente estado se entenderá en tamaño de medio pliego de papel de barba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Reglamento para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, cuyas normas se impone como obligatorias en todas las provincias.**

(Continuación.)

*Urinarios y retretes.*

Tendrán uno por cada piso con W. C. y descarga automática y dispondrán de un espacio mínimo de un metro cuadrado por retrete; su suelo y paredes serán impermeables, éstas, por lo menos, hasta 1'20 metros de altura; luz y ventilación directa en forma que sea fácil el manejo de las ventanas; sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado. Los urinarios reunirán análogas condiciones. Ambos tendrán puertas

que los aisle y estarán alejados del sitio de emplazamiento de la cocina. Estarán siempre esmeradamente limpios, se desinfectarán diariamente y se limpiarán cuantas veces sea necesario.

*Comedores.*

Los suelos, paredes, ventilación e iluminación tendrán las condiciones enumeradas más arriba. Las mesas serán de mármol o de madera lisa y estarán para los actos de la comida cubiertas con manteles de una limpieza impecable. Tendrán el número de extractores de aire suficientes para renovación de éste, y dispondrán, ya en el mismo salón o en sitio contiguo, de lavabo con agua corriente, jabón líquido o en polvo y toallas o paños individuales. Los manteles y servilletas serán renovados para cada comensal, desinfectándolos antes de su lavado. El suelo de los comedores se barrerá y lavará cada día las veces necesarias para que esté siempre esmeradamente limpio, y se desinfectará una vez por día.

No se permitirán las alfombras que cubran todo el piso, autorizándose únicamente alfombras pequeñas para cada mesa, que serán sacudidas en sitio adecuado y recogido el polvo, humedeciéndolo y destruyéndolo por el fuego. Además tendrá el número de escupideras necesario.

Serán objeto de especial vigilancia los depósitos donde se almacene el hielo, el empleo de éste y la garantía y pureza de la potabilidad de las aguas que se empleen.

*Cocinas, servicios y departamentos auxiliares, etc.*

Además de las condiciones señaladas para los comedores, referentes a los suelos, ventilación e iluminación, tendrán un zócalo de baldosín blanco en todos los sitios que puedan contactar los alimentos o ensuciarse con sustancias alimenticias. Conservarán en perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina y tendrán encerradas las viandas en sitios aireados y protegidos con telas metálicas. La limpieza de la vajilla se hará de modo esmerado y su desinfección simultánea. Se evitará el empleo de utensilios metálicos que puedan dar lugar a la formación de óxidos tóxicos. Los residuos alimenticios serán depositados en cubos especiales herméticamente cerrados; los suelos y paredes estarán contruidos a prueba de cucarachas.

Todas las demás dependencias se tendrán en las debidas condiciones de limpieza y saneamiento.

En estos establecimientos se procederá a la desinsectación de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas, cada tres meses; no obstante, si en las dos últimas ci-

tadas se notara la presencia de cucarachas o ratas, a pesar de las desinsectaciones trimestrales, se procederá a la desinsectación o desratización cuantas veces sea necesario.

*Pensiones, casas de viajeros y de huéspedes.*

Además de lo dicho para las fondas y hoteles que tenga aplicación para los establecimientos enumerados en este epígrafe, se evitará con el mayor rigor que el número de huéspedes exceda del correspondiente a la cubicación de las habitaciones, que no será inferior en cada una a 25 metros cúbicos. Las destinadas a viajeros, comedores, cocinas, retretes y demás dependencias, se blanquearán, cuando menos, dos veces al año: una en Abril y otra en Septiembre, y se seguirá en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección indicadas para los hoteles y fondas. El agua que se use será potable y en cantidad proporcionada al número de huéspedes. Tendrán un retrete inodoro y ventilado, en cada piso y por cada 20 huéspedes, siendo preferible el W. C. con descarga automática; estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Al igual que las fondas y hoteles, las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas serán desinsectadas cada tres meses, y las dos últimas dependencias citadas, desratizadas o desinsectadas cuantas veces se compruebe en ellas la existencia de ratas o cucarachas.

*Posadas y paradores.*

Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos y se tendrán además en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc. Son aplicables al suelo, paredes, retretes, urinarios y demás dependencias de esta clase de establecimientos las mismas condiciones y prácticas señaladas para fondas y hoteles, y se habrá de practicar en ellos la desinsectación trimestral de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y cuartos en los que se almacenen sustancias alimenticias, sin perjuicio de repetir las desinsectaciones y desratizaciones en las cocinas y almacenes siempre que en ellos se compruebe la existencia de cucarachas o de ratas.

Las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno, y diariamente en verano, rociando sus suelos con soluciones insecticidas.

*Restaurant, casas de comidas, cafés, bares y tabernas.*

En estos establecimientos serán objeto de vigilancia especial los depósitos de hielo, el uso de éste, el abastecimiento de agua potable y la limpieza de los objetos y utensilios de uso diario,

con los que se seguirán la mismas prácticas de limpieza y desinfección que las indicadas para fondas y hoteles. El local de reunión del público y las cocinas se desinfectarán trimestralmente, pero si las paredes de aquél están de zócalo de madera o tapicería y se comprueba que en su interior existen parásitos o cucarachas, se desinsectarán cuantas veces sea necesario. Igual conducta se seguirá con las cocinas, si en las mismas existen ratas o cucarachas (desratización o desinsectación). Los retretes y urinarios que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación, etc., indicadas para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

*Casas de dormir y hoteles «meuble».*

En esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones tengan las condiciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellas con el mayor rigor todas las prácticas de desinfección de paredes, pisos, muebles, retretes, etc., y la desinsectación y desratización se hará cada tres meses.

En toda esta clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados, y en aquellos cuyo hospedaje exceda de seis pesetas será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño bien ventilado, con paredes y suelo revestido de una sustancia impermeable, y tubería de desagüe, acometiendo a la alcantari-lla o a la instalación bacteriana, en su caso, con intermedio de sifón hidráulico.

*Almacenes de salazones y ultramarinos.*

Además de las condiciones de limpieza necesarias, para lo cual se procurará que las sustancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con gasas u otros medios que impidan el contacto de las moscas y del polvo, tendrán sus pisos y paredes contruidos a pruebas de ratas y asegurada una perfecta ventilación en los sitios destinados a almacenar de modo permanente los artículos de consumo. Estos establecimientos se desratizarán cada tres meses. Además se tendrá en cuenta en ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección referentes a pisos, paredes, etc.

*Locales cerrados destinados a espectáculos públicos.*

Estos locales poseerán en las salas de los espectáculos, ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire. Se barrerán una vez al

día los locales que sólo funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde; las paredes y techos se limpiarán una vez por semana y los suelos se desinfectarán dos veces en el mismo período de tiempo; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapado en una solución desinfectante todos los días. Los retretes, tanto los destinados al público como los instalados en el escenario, tendrán el suelo impermeable, con la amplitud, luz y ventilación necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa para comenzar la actuación de cada temporada la previa desinsectación y desratización de todo el local, debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.

#### *Sociedades y Círculos de recreo.*

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar estucadas o recubiertas de pinturas barnizadas lavables; tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados, siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas estarán colocadas de un modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas. Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además, a los utensilios de las mismas, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones marcadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos de las habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente y su desinfección dos veces por semana, lo mismo que la de sus paredes. La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario destinados a las salas de recreo (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.), se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado en una solución antiséptica. La lim-

pieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de sustancias alimenticias destinadas a los mismos, serán desinsectizadas cada tres meses. Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósito de sustancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalos de madera o tapicería en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

#### *Peluquerías y barberías.*

Los suelos serán lisos y, a ser posible, impermeables, y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos. Las mesas y estantes serán de mármol o cristal; los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los casos, por medio de cámaras de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado, con soluciones de antisépticos que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado con papeles finos que se renovarán cada vez; los dependientes, que usarán blusones blancos, se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen, se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con sustancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedades de la piel, no podrá ser servidas en estos establecimientos. Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas, repugnantes u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos del establecimiento.

El agua de uso de estos establecimientos será potable; los retretes serán W. C. con descarga automática, donde sea posible, y tendrán suficiente luz, espacio y ventilación. El salón de servicio tendrá el suficiente número de escupideras que se limpiarán y desinfectarán diariamente. Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán también todos los días.

#### *Escuelas e internados.*

Siempre que sea posible estarán instalados en

casa aislada, orientados al mediodía y con iluminación dilateral cuando estén en pisos bajos; serán éstos bien secos y tendrán suficiente aire y ventilación; tendrán los suelos impermeables y las paredes y techos estucados o recubiertos de pinturas lavables de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de las clases estará en relación de 1'25 metros cuadrados por escolar, y una altura mínima de techo de 3'50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno, y las de los dormitorios, de 15 metros cúbicos como minimum para adultos, y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventans y balcones, no inferior a la décima parte de la estancia.

(Se continuará).

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Secretaría.—Anuncio.*

Declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos la plaza de Portero-jardinero de esta Corporación provincial, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y cumpliendo lo que previene el art. 69 del reglamento de 22 de Enero de 1926 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, ejecutando el acuerdo del pleno de la Excm. Diputación, se anuncia dicha plaza para su provisión, por término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*; debiendo los que aspiren a ella, solicitarlo por medio de instancia, en papel de la clase 8.ª, dirigida al Presidente de esta Corporación, justificando documentalmente, ser mayor de 25 años, de buena conducta, y sin defecto físico.

Soria 14 de Enero de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales

### TASA DE RODAJE

A los efectos de proceder a la cobranza del impuesto de tasa de rodaje, correspondiente al actual ejercicio, sobre vehículos de motor de sangre, a que se refiere el Real decreto ley del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de 1926, se hace público que la recaudación del mismo dará comienzo el día 29 de los corrientes, terminando el período de recaudación voluntaria el 29 de Marzo del año próximo.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Presidente del Patronato P. A., José Alonso Orduña.  
(Gaceta del día 13 de Enero.)

*Agentes recaudadores nombrados para las provincias que se indican a los efectos de proceder al cobro de la tasa de rodaje, creada a virtud del Real decreto ley del Ministerio de Fomento de fecha 26 de Julio de 1926.*

Soria. D. Felipe Ruiz Martinez.

Los agentes recaudadores designados anteriormente, quedan expresamente facultados para nombrar, a su vez, los agentes auxiliares que, bajo la responsabilidad de aquéllos, deban entender y realizar las operaciones relativas a la exacción del referido impuesto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Presidente del Patronato P. A., José Alonso Orduña.  
(Gaceta del día 13 de Enero.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Anuncios.*

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Enguera, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de

Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen conveniente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2 por 100, por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.950'51 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 105.901'02 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Anna, Bicorp, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Mogente, Montesa, Navarés, Quesa, Sellent y Vallada.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 12 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

---

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

---

*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Manuel Mínguez Pérez, vecino de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega al recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 9 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Eduardo Sandoval Prieto, vecino de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega al recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que ten-

gan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 9 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Gregorio Antón López, vecino de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega al recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 9 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, D. Gregorio de Miguel López, vecino de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de tres de Diciembre último, por la que se le niega al recurrente el derecho a obtener los aprovechamientos forestales y de todas clases; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 9 de Enero de 1928.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente Rodríguez del Valle.

---

## Juzgados de primera instancia

SORIA

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, tiene acordado por providencia de esta fecha dictada en diligenciado de carta orden de la Superioridad dimanante de causa número 63 de este año, sobre lesiones, contra Félix Larrad Martínez, la citación de Nicolás Brieva, cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Marzo próximo a las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral decretado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de citación a expresado Nicolás Brieva, expido y firmo la presente en Soria a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.  
—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

#### MEDINACELI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas al rematado, en causa por hurto, Gaspar Liceras Barrio, se anuncia por el presente la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, para su adjudicación al mejor postor, las fincas embargadas siguientes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación:

Una majada en el paraje titulado El Pontón, que linda derecha, piedras; izquierda, río; espalda, piedras, y frente, camino.

Otra mitad de la majada de la Sierra, que linda derecha, liego; izquierda, liego; espalda, Juan Chicharro, y frente, también liego; proindivisa con Gregorio Vicario.

Ambas fincas radican en término municipal de Manzanares, y han sido valoradas pericialmente, la primera en 125 pesetas, y la segunda en 325.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 6 de Marzo próximo a las cinco de la tarde, consignándose las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, el 10 por 100 del valor de los bienes.

Medinaceli 10 de Enero de 1928.—El Secretario h.º, Emilio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, por ante mi, con fecha de hoy, en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al rematado Crispulo de la Hoz Huerta, en causa por abusos deshonestos, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, y para su adjudicación al mejor postor, las fincas embargadas a dicho rematado que son las siguientes:

Una casa-habitación, sita en la calle de la Costanilla, señalada en el Registro fiscal con el número 79, linda por derecha e izquierda, Rodolfo Martínez; frente, calle, y espalda, cerrado de Pascual Sanz Perez, tasada en 1.250 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa consistorial, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo a las doce de la mañana, se consignan las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 11 de Enero de 1928.—El Secretario h.º, Emilio García.

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por ante mi, con fecha de este día, en las diligencias que se practican para exacción de las costas impuestas al rematado en causa por tenencia ilícita de armas, Manuel San Mateo Perez, se ha acordado anunciar por el presente, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, para su adjudicación al mejor postor, por término de veinte días, las fincas y efectos embargados a dicho rematado, que son las siguientes.

Una finca rústica en el término municipal de Romanillos y sitio denominado los Retamales, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas; que linda por Norte y Este, con finca de Angela López; Sur, de Lucas Paredes, y Oeste, de Pedro Dolado; valorada en la cantidad de 80 pesetas.

Otra en dicho término y sitio denominado Castillejo, de cabida 22 áreas 16 centiáreas; linda por Norte, con finca de Lucas Paredes; Este, de Diego; Sur, Bilbao, y Oeste, de Juan Roncal; en 100 idem, y

Otra en dicho término y sitio denominado Rancho del Baquero, de 13 áreas y 56 centiáreas; linda por Norte, con riscos; Este, con finca de Benito Dolado; Sur, con riscos, y Oeste, con finca de Domingo Dolado; en 141 idem.

#### Bienes muebles.

Una arca de pino, tasada en 6 pesetas; un yugo de madera, en 10 id.; otra arca de pino con tapa, en 8 id.; un trillo de madera, en 25 id.; unos engueros de madera, en 5 id.; un escriño de paja, en 4 id.; un coción pequeño, en 5 id.; dos dalles con su rastrillo, en 25 id.; un recojedor de heno, en 30 id.; unas redes de cáñamo, en 12 id.; una reja de hierro para arado, en 6 id.; una sábana de lienzo, en 20 id.; otra id., en 20 id., y una mesilla pequeña de pino, en 3 id.

Total del valor de todos los bienes, la cantidad de 500 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de Marzo próximo a las cuatro de la tarde, se consignarán las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avaluo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de valor de los bienes.

Medinaceli 10 de Enero de 1928.—El Secretario habilitado, Emilio García.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, por ante mí, con fecha de hoy, en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al rematado Jacinto Martínez Molina, en causa por desobediencia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, y para su adjudicación al mejor postor, las fincas embargadas a dicho rematado, que son las siguientes:

Una casa-habitación, en el casco de la población, de la villa de Baraona, situada en la calle de la Travesaña, núm. 6, compuesta de planta baja, principal y desván, que linda por derecha, otra de Felipe Caballero; izquierda, otra de los herederos de Juan Amo Rello; al fondo, de los herederos de D.<sup>a</sup> María Cruz Chércoles, y por el frente, la calle de su nombre; valorada en 1.500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa consistorial, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, se consignan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 11 de Enero de 1928.—El Secretario habilitado, Emilio García.

## Juzgados municipales

### ALMENAR

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual está dotada con los derechos de arancel, y se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes que así lo deseen, pueden presentar sus instancias ante el Juez de primera instancia del partido, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, pasados éstos se proveerá.

Almenar de Soria 5 de Enero de 1928.—El Juez municipal, Isidoro Martín.

### OSMA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel; lo que se hace público a fin de que los que quieran solicitarla, presenten las instancias en este Juzgado acompañadas de los documentos reglamentarios dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Osma 7 de Enero de 1928.—El Juez municipal, Máximo Villanueva.

## Ayuntamientos

### DURUELO DE LA SIERRA

Habiendo quedado nula la subasta verificada en esta Alcaldía el día 20 de Diciembre último, de 583 pinos secos, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, de esta provincia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 28 del mes actual, y hora de las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 583 pinos secos, tronchados, etc., en el monte Pinar de este pueblo, número 132 del Catálogo, arrojando un volumen de 177'671 metros cúbicos, valorados en 2.220'90 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 9 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Vicente Altellarrea.